

RESOLUCIÓN DE AUDIENCIA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO EXPRESIÓN DE ALEGATOS

18

---La Huerta, Jalisco; a 16 dieciséis de septiembre de 2015 (dos mil quince).-

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio instaurado en contra del C. ARTURO REYNA ÁVALOS, quien se desempeñó como Jefe de División de la Carrera de Lic. en Administración en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta; por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo, de conformidad con el siguiente:

---**R E S U L T A N D O**---

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. ARTURO REYNA ÁVALOS, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando número 045/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de enero de 2014 (dos mil catorce), suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación patrimonial de la Contraloría del Estado, quien anexó:

----1.- Copia certificada del memorando número 045/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de enero de 2014 (dos mil catorce), que dirige el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación patrimonial de la Contraloría del Estado, al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Contraloría del Estado, a través del cual remite la información capturada en el sistema WEBCDesipa, consistente en copia certificada del formato de bajas del Padrón del personal que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente y que les ha fenecido el término, entre los cuales se encuentra la baja del C. ARTURO REYNA ÁVALOS con fecha 18 de diciembre de 2013.-

---2.- Copia certificada del memorando número 089/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 (dos mil catorce), que dirige el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la misma Contraloría del Estado, a través del cual remite copia fotostática certificada de la carátula de



Handwritten signatures and initials in blue ink.

la Declaración Patrimonial con estatus de EXTEMPORÁNEA, así como copia fotostática certificada de su acuse de recibido de fecha 28 de enero de 2014 (dos mil catorce).-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 26 (veintiséis) de enero de 2015 (dos mil quince), determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ARTURO REYNA ÁVALOS por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; por lo tanto, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, Ing. Aldo Boni Oregón Hinojosa, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada, a que se avocara al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 134/ITSH/DG/15 le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada.-----

---Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 23 de abril de 2015 (dos mil quince) bajo oficio No. 134/ITSH/DG/15 de fecha 17 de abril de 2015 (dos mil quince), quien mediante escrito presentado el día 28 de abril del año en curso y dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos, Guardado, Contralor del Estado, el C. ARTURO REYNA ÁVALOS rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra y al cual anexa una copia simple del acuse de recibido donde se advierte la presentación de la declaración final de situación patrimonial con estatus de EXTEMPORÁNEA y con el número de folio 201400349.-----

--- **TERCERO.**- Con fecha 15 (quince) de septiembre de 2015 (dos mil quince) tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, a la que no asistió el encausado.-----

--- **CONSIDERANDOS** -----

--- **PRIMERO.**- Este Instituto Tecnológico Superior de La Huerta es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 2, 3 fracción IX, 61, 62, 63, 67 fracciones II y XI, 87 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ARTURO REYNA ÁVALOS, esta Institución considera que los medios



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de prueba existentes en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: -----

---Fracción XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley. -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

---Fracción III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.-----

---Lo anterior es así, en virtud de que el C. ARTURO REYNA ÁVALOS el día 18 de diciembre del 2014 (dos mil catorce), causó baja al puesto que venía desempeñando como Jefe de División de la Carrera de Lic. en Administración, en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es:-----

---1.- Copia certificada del oficio número 045/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 de enero de 2014 (dos mil catorce), que dirige el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación patrimonial de la Contraloría del Estado, al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Contraloría del Estado, a través del cual remite la información capturada en el sistema WEBCDesipa, consistente en copia certificada del formato de bajas del Padrón del personal que son obligados a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente y que les ha fenecido el término.-----

---2.- Copia certificada del memorando número 089/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de Febrero de 2014 (dos mil catorce), que dirige el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la misma Contraloría del Estado, a través del cual remite copia fotostática certificada de la carátula de



la Declaración Patrimonial con estatus de EXTEMPORÁNEA y la copia fotostática certificada de su acuse de recibido de fecha 28 de enero de 2014 (dos mil catorce).-----

En cuanto a los restantes, se les otorga valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley Adjetiva Penal; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. ARTURO REYNA ÁVALOS para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 19 de enero del 2015 (dos mil quince), sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin que le beneficien los argumentos que en su defensa realizó en los términos siguientes:-----

---“ La fecha de presentación la citada Declaración fue motivada por diversos eventos personales, dentro de los cuales estuvo la confusión de los plazos establecidos por la ley, tomando en consideración que el plazo se refería a días hábiles y no días naturales. Con esto quiero exponer que en el evento que nos ocupa no intervino la mala fe.”-----

---Manifestaciones que resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad al C. ARTURO REYNA ÁVALOS, toda vez que desde el momento que causó baja, cualquiera que hubiese sido el motivo, debió de haber tomado las providencias necesarias a efecto de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que de manera personal le atañen, pues como servidor público se encontraba sujeto a una regulación especial en razón de su participación en la función pública, que no solamente le generan derechos, sino también diversas obligaciones que la ley le impone; no obstante lo anterior, es de tomar en consideración el cumplimiento a la obligación por parte del encausado, aún en forma extemporánea, como se desprende del documento que anexo a su informe de contestación; lo que se corrobora con el memorando no. 089/DGJ/DATSP/2014, de fecha 12 de Febrero de 2014 (dos mil catorce), a través del cual el Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, remitió copia certificada de la carátula y del acuse de recepción de la declaración final de situación patrimonial presentada por el C. ARTURO REYNA ÁVALOS, con no. de folio 201400349, documento al que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 271 y 272 de la Ley Adjetiva Penal, con el que queda demostrado que el antes aludido presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial.-----



DE JALISCO
EJECUTIVO
A DEL ESTAD



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE LA HUERTA, JALISCO.
DIRECCIÓN GENERAL

--- Por lo que sobre esa base se arriba a la conclusión de que si bien es cierto que el C. ARTURO REYNA ÁVALOS presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto lo es, que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar el arábigo antes señalado, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:-----

---**Artículo 90.**- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.-----

---**TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ARTURO REYNA ÁVALOS, esta Institución toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

---En cuanto a la **FRACCIÓN I**, como lo es la gravedad de la falta; en concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

---Asimismo, al tener en consideración la **FRACCIÓN II**, como lo es la condición socioeconómica de término medio por el cargo desempeñado como Jefe de División de la Carrera de Lic. en Administración en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, que percibía un sueldo mensual por la suma de \$26,557.50 (veintiséis mil quinientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos, 00/100 moneda nacional), como se desprende del convenio de finiquito que se encuentra en resguardo por el departamento de Recursos Humano, del Instituto tecnológico Superior de La Huerta.-----



---Por lo que respecta a la FRACCIÓN III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio se tomaron de la copia del convenio de finiquito entregada por el departamento de Recursos Humanos, del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, de donde se desprende que el encausado ingreso al servicio el día 14 de julio de 2011, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 2 (dos) años y 5 (cinco) meses.-----

---En cuanto a los medios de ejecución prevista en la FRACCIÓN IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.-----

---En lo relativo a la FRACCIÓN V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligaciones.-----

---En lo relativo a la FRACCIÓN VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

---Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos e interpretados armónicamente, se impone en contra del C. ARTURO REYNA ÁVALOS, quien se desempeñó como Jefe de División de la Carrera de Lic. en Administración en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, debiéndose notificar a la Contraloría del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

---Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, se manifiestan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:-----

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra



El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos

del C. ARTURO REYNA ÁVALOS, quien se desempeñó como Jefe de División de la Carrera de Lic. en Administración en el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, se impone en contra del referido, la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, contenida en la fracción II del artículo 72 del ordenamiento jurídico antes citado.

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto.

--- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la Contraloría del Estado, con domicilio de Av. Vallarta no. 1252, Col. Américas en Guadalajara, Jalisco; para conocimiento y registro de la presente determinación, de la Dirección de Área Técnica y de Situación patrimonial.

CONSTE.



Director General del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA, JALISCO. DIRECCIÓN GENERAL

Ing. Aldo Boni Oregón Hinojosa

Testigos de Asistencia.

Lic. Rafael Michel Aguilar.

Lic. Germán Ruiz Vera.